

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 15 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con constancia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., realizadas al demandado **JORGE ENRIQUE QUINTERO LEÓN**, con resultado efectivo, siendo entregado el aviso el pasado 18 de septiembre de 2023, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente, esto es, el 19 de septiembre, contando 3 días para el retiro de copias 20, 21 y 22 de septiembre del mismo año, corriendo los respectivos términos desde el 25 de septiembre hasta el 6 de octubre del mismo año, sin que haya comparecido. De igual manera informo que se encuentra pendiente la entrevista a la señora **KATHERINE ÁLVAREZ BARRETO** y a la menor **V. QUINTERO ÁLVAREZ**, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 240

Palmira (V), 15 de febrero de 2024

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	KATHERINE ÁLVAREZ BARRETO
Demandado:	JORGE ENRIQUE QUINTERO LEÓN
Radicación:	76 520 31 84 001 2023 00071 00

Agregada la constancia secretarial, se agregará al expediente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. al demandado **JORGE ENRIQUE QUINTERO LEÓN**, teniéndolo notificado por aviso y a quien se le venció el termino para contestar el 06 de octubre de 2023 sin que lo hiciera.

De otra parte, se tienen las comparecencias de los parientes por línea materna de la menor **V. QUINTERO ÁLVAREZ** y por surtido el emplazamiento de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO LEÓN** (tío paterno) y **ENELIA LEÓN** (abuela paterna) sin que hayan comparecido al despacho, evidenciándose la necesidad de continuar con el presente trámite, no sin antes requerir al asistente social del despacho, para que dé cumplimiento al auto No. 485 del 16 de marzo de 2023, esto es:

*“Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista a la señora **KATHERINE ÁLVAREZ BARRETO** y a la menor **V. QUINTERO ÁLVAREZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, **DE MANERA PRESENCIAL**, con el objetivo de indagar sobre la situación actual y la relación que la niña tienen con respecto al padre, las demás que se ventilan al interior del proceso y las que estime*

pertinentes. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña, la fecha y hora para la realización de la entrevista.”

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de las notificaciones realizadas al señor **JORGE ENRIQUE QUINTERO LEÓN** de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que obren en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al demandado **JORGE ENRIQUE QUINTERO LEÓN**, a quien se le venció el término para contestar la demanda el día 06 de octubre de 2023 sin que lo hiciera.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el **día 8 del mes MARZO del año 2024, a las 9 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo **LIFESIZE** y que, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A. PRUEBA DOCUMENTAL:** téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.
- B. PRUEBA TESTIMONIAL:** cítese y háganse comparecer a los señores **YOLANDA BARRETO RODRÍGUEZ, CAROLINA PALACIOS BARRETO** y **ALEXANDER CAMPO ARANA**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto el señor **JORGE ENRIQUE QUINTERO LEÓN** no contestó la demanda.

QUINTO: REQUERIR al asistente social del despacho, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral en el numeral 6 del auto No. 485 del 16 de marzo de 2023, esto es, realizar la entrevista a la señora **KATHERINE ÁLVAREZ BARRETO** y a la menor **V. QUINTERO ÁLVAREZ** y presentar el informe correspondiente, el cual deberá rendir conforme a los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA

La Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 017 de hoy 16 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992522c18d2b4068d0cc0dd70ca9739df713b31d9a3612ae98d4cf485ad6b1b**

Documento generado en 15/02/2024 05:14:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>